



SELLO CUARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRETE.

Respecto a lo ordenado con aserua de renuncia de conser-
vacion de los Casos que segun derecho lo devian haber y de
autos de renuncia que por lo mismo se pronunciasen en
cesando todo lo demas que sobreviniese de herejia de
buena administracion de Justicia cumpliendo
con lo dispuesto por leyes y pragmatikas de los Reynos
de Cortes de mas que por otro efecto de lo que se acuerda
de lo incidente y dependiente en el nombre de
su Mag. Cedeipodes de comision en forma como en
estas de derecho se requiere. Y Mando que
todos obedezcan sus ordenes y Mandamientos de lo
que se acuerda y que en adelante se guarden
y cumplan por el mi. de Cortes de Cortes por el tiempo
que fuere mi voluntad. Y que se den y hagan
que se den todas las onras y gracias Mercedes y otras
que se merezcan y se den por el dho. officio

de pederen en comanto que a todas las cosas se den
brant. suplicante y haga nombrar en el dho. officio
de la dho. villa para que conde de la dho. villa de
Mellana adon de las dho. de los dho. de quilibet
Mereced = Las dho. de Bebedo = Por man.

de su Mer. Juan de Mellana, todavez de su
era

Con Cuedan conseruacion de lo que me tiene
de de fude de lo signo de fude de lo signo de
de la a quatro de los de Mellana =

Yo el Rey
Juan Bañer